

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 25/02  
REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LIMITES MÁXIMOS DE  
AFLATOXINAS ADMISIBLES EN LECHE, MANÍ Y MAÍZ**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/98, 25/02 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que el Codex Alimentarius revisó los límites máximos aplicables para aflatoxinas en maní y maíz.

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos al comercio que generan las diferentes reglamentaciones nacionales vigentes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Sustituir el texto del ítem 3 del Anexo de la Resolución GMC N° 25/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**3. REQUISITOS**

**LIMITES MÁXIMOS ADMISIBLES DE CONCENTRACIÓN DE AFLATOXINAS**

ALIMENTO	AFLATOXINA	LIMITE
1. Leche		
1.1. Leche fluida	M 1	0,5 µg/L
1.2. Leche en polvo	M 1	5,0 µg/kg
2. Maíz		
2.1. Maíz en grano (entero, partido, aplastado, mondado) para posterior procesamiento*	B1 + B2 + G1 + G2	15,0 µg/kg
2.2. Harinas o sémolas de maíz	B1 + B2 + G1 + G2	10,0 µg/kg
3. Maní, incluyendo el maní destinado para posterior procesamiento*	B1 + B2 + G1 + G2	15,0 µg/kg

\*Para posterior procesamiento significa destinados a ser sometidos a una transformación/tratamiento adicional que se ha demostrado que reduce los niveles de aflatoxinas antes de ser utilizados como ingrediente en productos alimenticios, transformados de otro modo u ofrecidos para consumo humano.

Los procesos que se ha demostrado que reducen los niveles de aflatoxinas son descascarado, blanqueado seguido de la clasificación por color y clasificación por gravimetría y color (daño).

Art. 2 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de **XXXX**.

XC SGT N° 3 - Montevideo, 21/XI/24

**CONSULTA PÚBLICA**